ACUERDO Nro. 029/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo No. 023/2019 de 08 de julio de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, en los términos allí establecidos;

Que, con oficio s/n de 13 de junio de 2022, el Representante Legal de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. presentó una solicitud encaminada a obtener la renovación en los mismos términos del permiso de operación mencionado en el párrafo anterior;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0133-O de 21 de junio de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Representante Legal de MARTINAIR HOLLAND N.V. aclare y precise la prestación del servicio que pretende renovar en su permiso de operación; requerimiento que fue atendido por el Abogado Patrocinador de la compañía a través del oficio s/n de 23 de junio de 2022, en el que manifiesta que la clase de servicio a renovar es: *internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada*;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Extracto de 28 de junio de 2022, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V.;

Que, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 005/2022 de 01 de julio de 2022, quedan suspendidas por seis (6) meses, desde el 01 de julio de 2022, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil; en función de aquello, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0164-M de 04 de julio de 2022, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto en la página web de la institución;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0236-M de 05 de julio de 2022, la Directora deComunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, informó que el Extracto de la solicitud de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. se encuentra publicado en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil, sección Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/Extractos/2022;

Que, el Secretario del CNAC, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0168-M de 06 de julio de 2022, requirió a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los informes respectivos acerca de la solicitud de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V.;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0139-O de 07 de julio de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. el estado de su trámite de renovación;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0287-M de 18 de julio de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el informe legal; y, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1187-M de 22 de julio de 2022, el Director de Seguridad Operacional, Subrogante de la misma Institución, remitió el informe técnico – económico respecto de la solicitud de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V.; dichos informes sirvieron de base para la emisión del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil Nro. CNAC-SC-2022-032-I de 02 de agosto de 2022, en el que se concluye que no existe objeción de orden técnico – económico y legal para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V.; consecuentemente, con sustento en el literal a) del Art. 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil está en condiciones de resolver directamente la mencionada solicitud, con la obligación de informar a los miembros del Organismo sobre los aspectos cumplidos en el marco de dicha delegación, en la sesión inmediatamente posterior;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras atribuciones, la de*: "...a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario;..."*;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil se autoriza que los Acuerdos y Resoluciones sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, la solicitud de la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- ✓ ÁMSTERDAM – TENERIFE y/o TORONTO y/o LOS ÁNGELES y/o SAN FRANCISCO y/o ATLANTA y/o SEATTLE y/o NEW YORK y/o MIAMI y/o HOUSTON y/o CHICAGO y/o DALLAS y/o CIUDAD DE MÉXICO y/o GUADALAJARA y/o CIUDAD DE PANAMÁ y/o GUATEMALA y/o BARBADOS y/o CURAZAO y/o SAN JUAN y/o SAN JOSÉ y/o AGUADILLA y/o SAO PAULO y/o CURITIBA y/o MANAOS y/o BELLO HORIZONTE y/o BRASILIA y/o SANTIAGO DE CHILE y/o BUENOS AIRES y/o MONTEVIDEO y/o CARACAS y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o LIMA – QUITO y/o LATACUNGA y/o GUAYAQUIL – LIMA y/o BUENOS AIRES y/o MONTEVIDEO y/o SAO PAULO y/o CURITIBA y/o MANAOS y/o BELLO HORIZONTE y/o BRASILIA y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o CARACAS y/o SAN JOSÉ y/o AGUADILLA y/o SANTIAGO DE CHILE y/o CIUDAD DE PANAMÁ y/o GUATEMALA y/o BARBADOS y/o CURAZAO y/o SAN JUAN y/o AGUADILLA y/o CIUDAD DE MÉXICO y/o GUADALAJARA y/o MIAMI y/o ATLANTA y/o NEW YORK y/o HOUSTON y/o DALLAS y/o LOS ÁNGELES y/o SAN FRANCISCO y/o SEATTLE y/o CHICAGO y/o TORONTO

y/o TENERIFE – ÁMSTERDAM, hasta catorce (14) frecuencias semanales.

Con derechos de quinta libertad en los puntos SANTIAGO, CALI, ATLANTA, LOS ÁNGELES, TORONTO, MÉXICO, BUENOS AIRES, HOUSTON, MIAMI, DALLAS, SAN JUAN, AGUADILLA, CURAZAO, NUEVA YORK, CHICAGO, LIMA, CARACAS, MONTEVIDEO, SAO PAULO, MANAOS, CURITIBA, BELLO HORIZONTE, BRASILIA, SAN JOSÉ, BOGOTÁ, GUADALAJARA y GUATEMALA.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: MD-11, DC-10-30 y B-747-400, propias y bajo la modalidad de *"wet lease".*

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 06 de octubre de 2022.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Schipol, Ámsterdam.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Schipol 118ZG, Ámsterdam, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución DGAC Nro. 284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la DGAC para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

"La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017 de la DGAC, o la que le reemplace, en la que se regula las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA".

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;

b) De comprobarse que "la aerolínea" no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Reino de los Países Bajos;

d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la

Cláusula Cuarta del artículo 1 de este documento, y la DGAC procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a (60 días), contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del

Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado mediante Acuerdo No. 023/2019 de 08 de julio de 2019, el mismo que quedará sin efecto a partir del 06 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 13.- En contra del presente Acuerdo "la aerolínea" puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, el 17 de agosto de 2022.

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO TAMAYO VEINTIMILLA

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO.

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Edwar Birkett Mórtola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

WNV / MQP
04/AGO/2022

En Quito, el 17 de agosto de 2022, NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo Nro. 029/2022 a la compañía MARTINAIR HOLLAND N.V. por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y al correo electrónico msubia@nmslaw.com.ec señalado para el efecto. **CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Edwar Birkett Mórtola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL